

## **ORDENANZA N° 2.926:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE:**

#### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, en la situación prevista en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, a percibir el o los pagos voluntarios de las multas por infracción a las normas de tránsito a través de la Dirección General de Rentas Municipal, y únicamente en los supuestos de retención preventiva enumerados en el Artículo 72-Inciso c) de la Ley N° 24.449.

En dichos casos la Dirección General de Rentas Municipal, determinará el importe de la o las multas conforme las normas legales vigentes.

A los fines del cumplimiento del presente, la Dirección General de Rentas Municipal dispondrá la habilitación de la o las oficinas que considere necesarias, debiendo garantizar su funcionamiento durante los períodos indicados en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2° .-** La facultad establecida a favor de la Dirección General de Rentas Municipal en el Artículo precedente, solamente procederá:

a) Durante los días inhábiles.

b) En las horas en que el Juzgado Municipal de Faltas no atienda al público.-

c) En los días feriados.-

**ARTICULO 3°.-** Si el supuesto infractor no optase por el pago voluntario de la infracción, deberá concurrir a partir de la primera hora hábil siguiente al Juzgado Municipal de Faltas a los fines de ejercer su defensa a través de su descargo y pruebas que acompañe.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el Bloque del Partido Justicialista.-

**p.s.**

